



**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL  
CONTRATO DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO ABIERTO**

---

**Nº de expediente: IT-2027-9**

**ÍNDICE**

<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	2
Primera. Objeto del contrato .....	2
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.....	2
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.....	2
Cuarta. Plazo de duración del contrato .....	3
Quinta. Régimen jurídico del contrato .....	3
Sexta. Admisión de variantes .....	4
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	4
Octava. Medios de comunicación electrónicos .....	4
Novena. Aptitud para contratar .....	6
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras .....	7
<b>II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	9
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones .....	9
Duodécima. Mesa de contratación .....	17
.....	
Decimotercera. Comité de expertos .....	18
Decimocuarta. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio.....	18
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	20
Decimosexta. Garantía definitiva .....	22
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento .....	23
Decimoctava. Adjudicación del contrato.....	23
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.....	23
<b>III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	24
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución .....	25
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios .....	25
Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato .....	25
Vigesimotercera. Persona responsable del contrato .....	26
Vigesimocuarta. Resolución de incidencias.....	26
Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas .....	26
<b>IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES</b>	26
Vigesimosexta. Abonos a la empresa contratista .....	26
Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista .....	28
Vigesimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista .....	28
Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración .....	32
Trigésima. Modificación del contrato.....	32
Trigésimoprimera. Suspensión del contrato .....	33
Trigésimosegunda. Cláusula ética .....	34
<b>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO</b> .....	35



Trigésimotercera. Sucesión y cesión del contrato.....	35
Trigésimocuarta. Subcontratación .....	36
Trigésimoquinta. Revisión de precios.....	38
<b>VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>38</b>
Trigésimosexta. Recepción y liquidación .....	38
Trigésimoséptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....	38
Trigésimooctava. Resolución del contrato .....	39
<b>VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....</b>	<b>39</b>
Trigésimonovena. Régimen de recursos .....	39
Cuadragésima.Arbitraje.....	40
Cuadragésimoprimera. Jurisdicción competente .....	40

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera. Objeto del contrato**

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A.1 del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.2 del cuadro de características**.

### **Segunda. Necesidades administrativas que se tienen que satisfacer e idoneidad del contrato**

Las necesidades administrativas que se tienen que satisfacer son las que se identifican a la memoria de la licitación y al pliego de prescripciones técnicas.

### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

3.1 El sistema para determinar el precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valorestimado del contrato y el método aplicado para calcularlo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato tiene que incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean aplicables, así como todos los gastos que se



originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

#### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si se ha previsto así en el **apartado D.1 del cuadro de características**. En este caso, la prórroga la acordará el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que lo avise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Si la duración del contrato es inferior a dos meses, no hay obligación de preaviso. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

#### **Quinta. Régimen jurídico del contrato**

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de despliegue y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

f) Orden PDA/21/2019 de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat y de su sector público.

g) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que sea aplicable.

Supletoriamente, son aplicables al contrato las normas de derecho administrativo y, si no están, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que sean aplicables en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

#### **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando conste así al **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevean.

#### **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación y la formalización quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

#### **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, tendrán que acceder las personas designadas, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.



Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que se pone a disposición, a este efecto, en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat ([Perfil del contratante del Departamento de Interior y Seguridad Pública](#)).

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas sobre cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer en ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónicos, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta, hace falta clicar en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse a la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 2, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

#### 8.4 Certificados digitales.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 3/2016, es suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos que establece el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.



Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptan los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los estados miembros”.

La Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

*Lista: [https://ec.europa.eu/information\\_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml](https://ec.europa.eu/information_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml)*

*Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>*

### **Novena. Aptitud para contratar**

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual se puede acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato, y
- Además, cuando se le requieran a la empresa contratista –porque lo determina así la normativa aplicable– determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, les tendrán que acreditar las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se tiene que acreditar mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se tiene que acreditar mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el registro oficial correspondiente. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento, o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, si no, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 216.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en el cual hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta que se extinga.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## **Décima. Solvencia de las empresas licitadoras**

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los **apartados G1 y G2 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en estos apartados, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, cuando la ley lo prevea y se señale así en **el apartado G3 del mismo cuadro de características**.



Cuando estos medios superen los mínimos fijados en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP, estarán justificados en el expediente a través del informe correspondiente.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En este sentido, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del artículo 90 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación, que son las que tienen una antigüedad inferior a cinco años, no es necesario que acrediten su solvencia técnica mediante la relación de contratos realizados de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto del contrato, sino que podrán acreditar su solvencia de acuerdo con los requisitos siguientes:

a) Equipo técnico: a elección de la empresa, uno de los medios indicados en las letras b), e) o g) del artículo 90.1 de la LCSP. Para la justificación de los medios el requisito mínimo que se tendrá que acreditar será en relación al número mínimo de personal adscrito al contrato que se determinen en los pliegos administrativo y/o técnico o, en caso de que no se haya fijado en los citados pliegos será en lo referente a un técnico cualificado adscrito a la ejecución del contrato.

b) Medios materiales: los medios indicados en las letras c) y h) del artículo 90.1 de la LCSP. Para la justificación de los medios el requisito mínimo que se tendrá que acreditar será con relación al número mínimo de recursos adscritos al contrato que se determinen en los pliegos administrativo y/o técnico o, en caso de que no se haya fijado en los citados pliegos, se tendrá que acreditar un mínimo de una instalación técnica con material específico para atender a la ejecución de los trabajos o las prestaciones del contrato.

Cuando el objeto del contrato se divide en lotes, la solvencia a requerir a las empresas es con relación a cada uno de los lotes y es proporcional en estos. Sin embargo, cuando los lotes se tienen que ejecutar al mismo tiempo, el volumen de negocios a exigir se establece por referencia al/los grupo/s de lotes en el caso de adjudicación a un/os mismo/os operador/es económico/s.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que determina la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014, del Parlament de Catalunya, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la LCSP.

Si el pliego no establece lo contrario, los adjudicatarios no tendrán que acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional en los contratos cuyo valor estimado no supere los 35.000 euros.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.4 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras, para la ejecución del contrato, pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los



vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrán exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los cuales hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que formen parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en los **apartados G.1 y G2 del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de las empresas que la integran.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones**

11.1 Cuando la licitación está distribuida en lotes, las empresas pueden presentar oferta por los lotes en que se divide el objeto del contrato, de la forma como se indica en **el apartado A.1 del cuadro de características**.

Las empresas licitadoras, cuando conste así en el **apartado F del cuadro de características**, tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en los sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente:

Link: [Anuncios de licitación del perfil del contratante del Departamento de Interior y Seguridad Pública](#) y acceder dentro del anuncio de esta licitación.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en la dirección o direcciones de correo electrónico indicadas en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC y/o declaración responsable



para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.9 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que hay en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento de enviar las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se hace mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por lo tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, si procede, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente que las empresas licitadoras introduzcan la palabra o las palabras clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá valorar la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido, la empresa, la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la



oferta la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado la oferta, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación durante el tiempo que considere imprescindible modificando el plazo de presentación de ofertas; publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente y, adicionalmente, comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hayan activado oferta.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web [“Licitación electrónica”](#).

11.2 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se efectúe esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la cual se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.3 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el



procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en 33/94 varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.4 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web "[Licitación electrónica](#)".

11.5 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

11.6 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual la facilitará al menos **6 días** antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos **10 días** antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Si el expediente ha estado calificado de urgente, el plazo de seis días mencionado será de **cuatro días** cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también se pueden dirigir al órgano de contratación para solicitar aclaraciones sobre los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación, si esta opción se encuentra habilitada. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano ([Anuncios de licitación del perfil del contratante del Departamento de Interior y Seguridad Pública](#) y acceder dentro del anuncio de esta licitación.)

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones hechas a través de los medios establecidos en el apartado U del cuadro de características o bien del perfil del contratante y del cual pueda quedar constancia escrita tendrán carácter vinculante.



11.7 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, y del pliego de prescripciones técnicas, como también la autorización en la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.8 Las empresas licitadoras no pueden presentar más de una proposición. Tampoco pueden suscribir ninguna propuesta de UTE con otras empresas si han presentado proposición individualmente, y tampoco pueden figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que se hayan suscrito.

11.9 Contenido de los sobres.

### **CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

#### **a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el anexo 2, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), cuyo link está en el **apartado K del cuadro de características**.

Con el DEUC, las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, se puede presentar a la licitación, y también que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, si no se presenta la declaración del anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la designación en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la parte II.A del DEUC del nombre, apellido y NIF o **código de identificación nacional** de la persona o las personas de contactos comportará que son las que el licitador ha autorizado para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Además, las empresas licitadoras tienen que indicar en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la



persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia se recurra.

Cuando lo determine expresamente el apartado P del cuadro de características, los licitadores que tengan intención de subcontratar tendrán que presentar un DEUC separado para cada una de las empresas con las cuales quieran subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Vía de las Corts Catalanas, 635, 08010 Barcelona, teléfono 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta con mejor relación calidad-precio.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

#### **b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo del anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas.



### **c) Compromiso de adscripción de medios materiales o personales**

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando lo requiera **el apartado G4 del cuadro de características**, de acuerdo con el modelo del anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas.

### **d) Otra documentación/Documentación a presentar para las empresas licitadoras**

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la declaración responsable del anexo 1 de este pliego.

Asimismo, se tiene que presentar cualquier otra documentación que se exija en el **apartado K del cuadro de características**.

### **e) Garantía provisional**

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado L del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y con los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.

El efectivo se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar ante el órgano de contratación.

- Mediante aval presentado ante del órgano de contratación, en la forma y las condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con cumplimiento estricto de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución suscrito de acuerdo con los requisitos de los artículos 57 y 58 y el anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede



aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

### **CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C**

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor que consta en el **anexo 2**, y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica se tiene que formular, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 3** de este pliego y como plantilla al sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y en otros anexos de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital, las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones las tendrán que firmar los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, las tendrán que firmar los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si ocurre, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen



secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el punto 11.3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta exactamente con los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

#### **Duodécima. Mesa de contratación**

12.1 De acuerdo con la ISP/3539/2024, de 2 de octubre, por la cual se determina la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Interior y Seguridad Pública (DOGC nº 9265 de 10 de octubre de 2024). La mesa de contratación está integrada con carácter permanente por los siguientes miembros:

Presidencia: el subdirector o la subdirectora general de Contratación y Patrimonio.

Vicepresidencia: el jefe o la jefa del Servicio de Contratación, que asume la presidencia en caso de ausencia de la persona titular.

Vocales:

- Una persona representante de la unidad administrativa que propone el contrato.
- Una persona licenciada en derecho adscrita a la Asesoría Jurídica del Departamento.
- Una persona representante de la Intervención Delegada.
- Una persona representante de la Subdirección General de Contratación y Patrimonio, preferentemente del Servicio de Contratación.

Secretaría: el jefe o la jefa de la Sección de Gestión de la Contratación.

12.2 La mesa de contratación calificará la documentación contenida en el sobre A y, en caso de que observe defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días hábiles.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, si procede, las causas de exclusión.



Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas a través de su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales para hacerlo, y no lo podrán presentar después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante una comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la mesa en relación con la apertura del sobre A son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigesimooctava.

### **Decimotercera. Comité de expertos**

En caso de que se designe un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, su composición se indicará en el **apartado V del cuadro de características**.

### **Decimocuarta. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio**

#### 14.1 Criterios de adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tienen que atender los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características** o, si se procede, al **anexo 4 de este pliego**.

#### 14.2 Práctica de la valoración de las ofertas.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas. Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.



Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes podrán hacer constar ante la mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales, y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante una comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan el presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición, y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará su exclusión del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones no serán objeto de valoración.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato los criterios sucesivos siguientes:

- Porcentaje más alto de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, priorizando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o el mayor número de personas trabajadoras en **situación de riesgo de exclusión social**, por encima del mínimo legal.
- Sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no haya comportado desempate.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.



#### 14.4 Ofertas anormalmente bajas.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado J del cuadro de características**.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la mesa de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que las hayan presentado para que las justifiquen y desglosen de forma razonada y detallada el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la mesa requerirá a la empresa o empresas licitadoras las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante una comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido el plazo que se haya fijado en el requerimiento, si la mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo fijado en el requerimiento, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la



mejor oferta para que, en un plazo de diez días hábiles a contar del día siguiente del día en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

#### **A.1 Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente. Esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado K del cuadro de características** del contrato.

#### **A.2 Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación siguiente, solo si no figura inscrita en estos registros o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo que establece la cláusula undécima de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.



- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el **apartado K del cuadro de características** del contrato.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante una comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

15.3 En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, si procede, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa que establece el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público establecida en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

### **Decimosexta. Garantía definitiva**

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).



c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y las condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante retención de parte del precio a solicitud de la empresa propuesta como adjudicataria, previa valoración de la mesa de contratación. En este caso, la retención se hará en la primera o en las primeras facturas presentadas.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o diversas de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, y tiene que quedar constancia documentada de la reposición.

16.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración podrá resolver el contrato.

16.9 **El apartado L del cuadro de características** puede prever que, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria sea anormalmente baja, se tenga que presentar una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación, IVA no incluido.

### **Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.



### **Decimoctava. Adjudicación del contrato**

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que constan en este pliego. La declaración, si procede, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

### **Decimonovena. Formalización y perfección del contrato**

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, y será a su cargo los gastos correspondientes.

19.2.A En el caso de los contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o a las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del día siguiente del día en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.2.B En el caso de los contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes en aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación en las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado al apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.



Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, y serán aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a favor suyo, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se rematará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfección en el perfil de contratante. En caso de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro público de contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Vigésima. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características** y en la cláusula vigesimooctava, letra i).

#### **Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o



empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

### **Vigesimosegunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato**

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades en la forma y las condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

En todo caso el procedimiento de imposición de dichas penalidades preverá un trámite de audiencia de 10 días a fin de que la empresa contratista pueda formular alegaciones.

La imposición de penalidades lo es sin perjuicio de la obligación de proceder a prestar el servicio encomendado o enmendar la deficiencia detectada.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, se podrá acordar la imposición de las penalidades que se indican en el apartado **R** del **cuadro de características**.

22.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

### **Vigesimotercera. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará, **en el apartado T del cuadro de características**, una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la realización correcta de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.



- En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, las medidas previstas en el último párrafo del artículo 308.3 LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

#### **Vigesimocuarta. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se haya convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de las dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Vigesimosexta. Abonos a la empresa contratista**

26.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Las facturas tienen que incorporar los datos básicos obligatorios que establece el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el



cual se regulan las obligaciones de facturación, y las otras normas que sean aplicables. Además, hace falta que indiquen:

- Los códigos que identifican las unidades que tienen que tramitar la factura (códigos DIR3):

<b>Función</b>	<b>Código</b>	<b>Identificación</b>
Oficina contable	A09018876	Intervención General
Órgano gestor	A09006077	Secretaría General de Interior y Seguridad Pública
Unidad tramitadora	A09006151	Dirección de Servicios

- Los códigos que identifican el contrato:

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>
NIF del contratante	ESS0811001G
Órgano de contratación	Departamento de Interior y Seguridad Pública - Generalitat de Catalunya

El resto de datos son los que se indican al **cuadro de características del contrato**.

El contenido mínimo del apartado que corresponde a la descripción de la operación es el siguiente: objeto facturado, fecha/s de la/las operación/es facturada/as e identificación de los documentos justificativos de las operaciones facturadas (albaranes, hojas de trabajo, etc.).

26.3 Los errores de una factura entregada que afecten al cálculo de la cuota repercutida del IVA se tienen que enmendar con la emisión de una nueva factura en que se hagan constar los datos identificativos de la factura rectificada. Se puede hacer la rectificación de varias facturas en un único documento siempre que se identifiquen todas las facturas rectificadas. La fecha para iniciar el cómputo del plazo legal de pago de una factura rectificativa será la de su presentación en registro administrativo.

26.4 Antes de validar una factura, el responsable del contrato tiene que firmar un documento que acredite que las prestaciones facturadas se han ejecutado de acuerdo con el contenido del contrato, sin perjuicio que en el mismo documento pueda proponer al órgano de contratación la aplicación de penalidades por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales de acuerdo con los supuestos previstos en los pliegos del contrato. En este sentido, el responsable del contrato podrá pedir al contratista la información que considere necesaria, aparte de la indicada en el apartado del cuadro de características, para poder conformar las facturas, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico. La falta de presentación de la documentación que requiera el responsable del contrato comportará el rechazo de la factura y, en todo caso, que no se inicie el plazo del artículo 198.4 de la LCSP.

26.5 El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

26.6 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



26.7 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y las condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

26.8 En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato, de acuerdo con el artículo 309 de la LCSP.

### **Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectos en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

### **Vigesimoctava. Otras obligaciones de la empresa contratista**

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen el Estado y, en particular, las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.



La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas, específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, se pueda relacionar con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la despliegan. En el ámbito territorial de Era Val d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la despliegue.

e) El contratista se obliga a someterse en materia de protección de datos a la normativa vigente nacional y de la Unión Europea.

En caso de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se tendrá que indicar:

- la finalidad para la cual se cederán los datos,
- la obligación del futuro contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos,
- la obligación del adjudicatario de presentar antes de la formalización del contrato una declaración que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y donde se prestarán los servicios asociados a este,
- la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, durante la vigencia del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior,
- la obligación de los licitadores de indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados, el nombre o el perfil empresarial, de acuerdo con las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes lo encomendarán.

Todas estas anteriores obligaciones son calificadas de esenciales a los efectos de aquello previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.”

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por parte del Departamento al contratista, habrá la siguiente condición especial de ejecución:

*“El contratista se obliga al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, constituyendo esta una obligación de carácter esencial, de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.”*

f) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato, que son las que se indican:



f).1 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que haya estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, con el fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, e informará en todo momento a la Administración.

f).2 En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando sea procedente, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como todos los derechos y obligaciones que se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

f).3 La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

f).4 La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente se tendrá que hacer constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

f).5 La empresa contratista tendrá que designar, al menos, a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito en el contrato y, de la otra, de la Administración, en todo lo que se refiere a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el cumplimiento correcto por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, y controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.



- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

g) Cuando lo determine así la normativa laboral, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita al anexo de este pliego administrativo o del pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, y todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en **el apartado R del cuadro de características**. En caso de que en este apartado no haya previsto un régimen de penalidades, se retendrá la garantía definitiva hasta que se faciliten los datos y, en todo caso, se impondrá una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación y de las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista.

h) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y a garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración, y de entregar, si procede, las obras e instalaciones a que esté obligada en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

i) En materia de prevención de riesgos, la empresa contratista se obliga a:

- Cumplir todas las obligaciones que, como empresa, le son aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la Ley de prevención de riesgos laborales y la normativa de despliegue.
- Cumplir con carácter general lo que establecen los artículos 17 y 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales en relación con los equipos de protección y la coordinación de actividades empresariales.
- Identificar y evaluar los riesgos laborales asociados a la actividad objeto del contrato, establecer y adoptar las medidas preventivas y establecer y facilitar los medios de protección necesarios para su ejecución correcta, así como informar de estas al órgano de contratación de acuerdo con lo que establecen el artículo 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales y el Real decreto 1711/2004, de 30 de enero, por el



cual se despliega el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

- A los efectos anteriores, y en el momento de formalizado el contrato, la empresa contratista entregará la documentación que se haya reflejado en el **anexo 5 de este pliego de cláusulas administrativas** y, además, entregará al responsable del contrato toda la documentación que le pueda requerir en materia de coordinación de actividades empresariales.

En este sentido, se considera condición especial de ejecución del contrato la obligación de la empresa contratista de garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

j) Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal.

### **Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar la resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **Trigésima. Modificación del contrato**



30.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que establecen los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Las modificaciones previstas en el pliego administrativas son las que se indican en el **apartado O del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

30.3 Modificaciones no previstas.

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo se podrá efectuar cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, excluido el IVA. En este caso, la modificación la acordará el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establecen el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

### **Trigesimoprimera. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, y lo tendrá que comunicar a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista, y se tendrá que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo que establece el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.



## **Trigesimosegunda. Cláusula ética**

32.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.2.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.



32.2.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

32.2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 28.2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 28.2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 28.2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en función de la materia.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **Trigesimotercera. Sucesión y cesión del contrato**

33.1 Sucesión en la persona del contratista.

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la



unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo el riesgo de que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, y se considerará a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### 33.2 Cesión del contrato.

La empresa contratista podrá ceder los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### **Trigesimocuarta. Subcontratación**



34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que prevé el **apartado P del cuadro de características**.

34.2 Cuando en el **apartado P del cuadro de características** se fije que la subcontratación se tiene que limitar a una parte del objeto del contrato, las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes encomendarán la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que no hayan transcurrido veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que lo autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos del que dispone y a su experiencia, y acreditando que no está incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

Imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe de subcontrato y/o resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, con sometimiento estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los términos del contrato de conformidad, incluido el



cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimosexta de este pliego así como la obligación a que hace referencia el artículo 202.1 de la LCSP en lo referente al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

34.8 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.10 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago, y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato y/o la resolución del contrato.

#### **Trigesimoquinta. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado B.4 del cuadro de características**. La revisión de precios solo es procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

### **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Trigesimosexta. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la podrá rechazar, de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

#### **Trigesimoséptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**



El plazo de garantía es el señalado en el **apartado L del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que se tengan que ejercitar sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

### **Trigesimoctava. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que establece el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El acuerdo mutuo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en una cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por una causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por un plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada para su inicio.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estén participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Trigesimonovena. Régimen de recursos**



39.1 Los contratos de valor estimado superior a 100.000 euros son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato, y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo que establecen los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación. Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se puede interponer, en un plazo de 15 días hábiles a computar de acuerdo con lo que dispone el artículo 50.1 de la LCSP, ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, ante el órgano de contratación o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se rige por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de que los escritos de recurso se presenten en lugares diferentes del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y del Órgano de contratación, se tendrán que comunicar al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, de acuerdo con el artículo 51.3 de la LCSP.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 En el caso de contratos de valor estimado inferior a 100.000 euros, los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

39.3 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procede la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### **Cuadragésima. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigesimooctava, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la empresa o las empresas



contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

#### **Cuadragésimoprimera. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha: 6 de abril de 2018

Aprobado por el órgano de contratación en fecha: 11 de abril de 2018



## ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El señor/La señora ....., con DNI/NIF núm. ...., que actúa en nombre y representación propia / en nombre y representación de la empresa ....., CIF.....

DECLARA bajo su responsabilidad, como licitador/a del contrato de servicio de mantenimiento de los vehículos de propiedad y cedidos judicialmente de la Dirección General de la Policía (DGP) del Departamento de Interior y Seguridad Pública (exp. IT-2027-9)

QUE: *(marcar con una x el que corresponda y completar, si procede, los campos a rellenar).*

- a) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.
- b) Que la plantilla de la empresa, estando obligada, está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas establecidas en el artículo 2 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad
- c) Que pertenece al grupo empresarial .....(nombre grupo), compuesto por las empresas .....
- d) Que cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.
- e) Que, estando legalmente obligada por ser una empresa con más de 50 personas trabajadoras, dispone del correspondiente plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- f) Que autoriza al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, si procede, a la adjudicación del contrato.
- g) Que designa al señor/la señora ....., con NIF ..... y dirección de correo electrónico ..... para poder consultar las comunicaciones y notificaciones electrónicas.
- h) Cumple con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y que se compromete a realizar las actividades propias e inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(lugar y fecha)

Firma del apoderado/a



**ANEXO 2. MODELO DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA  
VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR (SOBRE B)**

No procede.







### ANEXO 3 bis. Orden de prelación

Nombre o razón social del licitador que formula la oferta	
Número CIF	
Nombre y apellidos del representante licitador que formula la oferta	
Número NIF	

Declara que informado de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato identificado en el encabezamiento, fija (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) el siguiente orden de preferencia o prelación en la adjudicación de los lotes a los que se licita:

LOTE	CONCEPTO	SI	NO	PRELACIÓN
1	Mantenimiento motocicletas. Región Policial Central			
2	Mantenimiento motocicletas. Región Policial Campo de Tarragona			
3	Mantenimiento motocicletas. Región Policial Metropolitana Barcelona			
4	Mantenimiento motocicletas. Región Policial Poniente			
5	Mantenimiento motocicletas. Región Policial Alto Pirineo y Arán			
6	Mantenimiento motocicletas. Región Policial Tierras del Ebro			
7	Mantenimiento motocicletas. Servicios Centrales Egara			
8	Mantenimiento motocicletas media/baja cilindrada. Región Policial Gerona			
9	Mantenimiento motocicletas media/baja cilindrada. Región Policial Metropolitana Norte			
10	Mantenimiento motocicletas media/baja cilindrada. Región Policial Metropolitana Sur			
11	Mantenimiento vehículos. Región Policial Central			
12	Mantenimiento vehículos. Región Policial Campo de Tarragona			
13	Mantenimiento vehículos. Región Policial Gerona			
14	Mantenimiento vehículos. Región Policial Metropolitana Barcelona			
15	Mantenimiento vehículos. Región Policial Metropolitana Norte			
16	Mantenimiento vehículos. Región Policial Metropolitana Sur			
17	Mantenimiento vehículos. Región Policial Poniente			
18	Mantenimiento vehículos. Región Policial Alto Pirineo y Arán			
19	Mantenimiento vehículos. Región Policial Tierras del Ebro			
20	Mantenimiento vehículos. Servicios Centrales Egara			

Localidad fecha y firma

<b>IMPORTANTE:</b>
<b>El licitador tiene que proponer un orden de preferencia o prelación de los lotes a los que licite. Este orden de prelación o preferencia será tenido en cuenta si el licitador obtiene la mejor puntuación en un número de lotes que supera el máximo establecido de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador.</b>
<b>Si el licitador participa en más de un lote, obligatoriamente tiene que fijar las preferencias o prelación de adjudicación. De no hacerlo, quedará excluido del proceso de adjudicación, de acuerdo con el establecido en el apartado A.1 del Cuadro de características.</b>



## ANEXO 4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

### Criterios con aplicación de fórmulas automáticas (sobre B)

#### 1.- Para los lotes 1 a 10:

1.1 Precio del mantenimiento preventivo. Se puntuará con un total de **40 puntos** la empresa que ofrezca el mejor precio para el mantenimiento preventivo, considerando este como la revisión ordinaria básica recomendada por el fabricante con carácter anual o por el número de kilómetros recorridos.

Atendiendo al peso que cada tipología de vehículo tiene en cada lote, se ponderará la puntuación máxima en función del mejor precio unitario por cada tipología de vehículo, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Precio unitario por mantenimiento preventivo de moto hasta 250 cc.

Precio unitario por mantenimiento preventivo de moto de más de 250 cc.

Los 40 puntos se dividirán, en cada lote, de la manera siguiente:

Lote	Concepto	Número vehículos	Ponderación (%)	Puntuación
Lote 1	Motocicleta hasta 250 cc	7	47%	18,7
	Motocicleta de más de 250 cc	8	53%	21,3
	<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 2	Motocicleta hasta 250 cc	26	76%	30,6
	Motocicleta de más de 250 cc	8	24%	9,4
	<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 3	Motocicleta hasta 250 cc	112	82%	32,9
	Motocicleta de más de 250 cc	24	18%	7,1
	<b>Total</b>	<b>136</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 4	Motocicleta hasta 250 cc	7	64%	25,5
	Motocicleta de más de 250 cc	4	36%	14,5
	<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 5	Motocicleta hasta 250 cc	3	75%	30,0
	Motocicleta de más de 250 cc	1	25%	10,0
	<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 6	Motocicleta hasta 250 cc	6	43%	17,1
	Motocicleta de más de 250 cc	8	57%	22,9
	<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 7	Motocicleta hasta 250 cc	33	43%	17,4
	Motocicleta de más de 250 cc	43	57%	22,6
	<b>Total</b>	<b>76</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 8	Motocicleta hasta 250 cc	24	75%	30,0
	Motocicleta de más de 250 cc	8	25%	10,0
	<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 9	Motocicleta hasta 250 cc	73	70%	28,1
	Motocicleta de más de 250 cc	31	30%	11,9
	<b>Total</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 10	Motocicleta hasta 250 cc	44	88%	35,2
	Motocicleta de más de 250 cc	6	12%	4,8
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

La valoración se hará aplicando, en cada lote, la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$$



Donde:

Pv = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos del criterio económico

Olmo = Oferta Mejor

Ov = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación del concepto que se valora

1.2 Porcentaje de descuento ofrecido sobre los precios de venta al público con respecto a todos los materiales, los recambios y las piezas, incluyendo extintores. (Máximo 11 puntos): El porcentaje de descuento tiene que ser el mismo para todos los tipos de materiales. El porcentaje de descuento se tiene que hacer sobre el precio de venta al público antes de aplicar el IVA.

Se puntuará con un total de 11 puntos la empresa que ofrezca el porcentaje de descuento más alto y al resto de empresas se les otorgará una puntuación directamente proporcional.

Puntos de la oferta a valorar= 11 x Oferta que se valora/ Oferta mejor

1.3 Porcentaje de descuento sobre neumáticos antes de aplicar IVA. (Máximo 11 puntos): es el porcentaje de descuento aplicado sobre PVP de la diferente tipología y marca de neumáticos de los diferentes vehículos incluidos en cada lote.

Se puntuará con un total de 11 puntos la empresa que ofrezca el porcentaje de descuento más alto y al resto de empresas se les otorgará una puntuación directamente proporcional.

Puntos de la oferta a valorar= 11 x Oferta que se valora/ Oferta mejor

1.4 Precio mano de obra. (Máximo 16 puntos). Se puntuará con un total de 16 puntos la empresa que ofrezca el precio hora más bajo, al resto de empresas se les otorgará una puntuación inversamente proporcional.

Puntos de la oferta a valorar= 16 x Oferta mejor / Oferta que se valora

1.5 Número de talleres propios o concertados que la empresa ofrezca en cada ámbito territorial (Máximo 16 puntos). De acuerdo con la distribución siguiente:

- a) Se valorará con 6 puntos la oferta que disponga de más talleres propios o concertados, se valorará la oferta a partir del segundo taller, en un radio máximo de 20 kilómetros de distancia respecto de alguna de las localidades donde hay aparcamiento de vehículos policiales (Anexo 1 del PPT). Se dará la máxima puntuación a la empresa que ofrezca el número más elevado de talleres. Al resto de empresas se les dará una puntuación directamente proporcional. No se tendrán en cuenta en este apartado los talleres que se valoran en el apartado b. La valoración se hará con un máximo de 15 talleres. Cada taller solo se computará una vez aunque se encuentre a 20 kilómetros o menos de varias localidades con aparcamiento de vehículos.

Puntos de la oferta a valorar=6 x Oferta que se valora / Oferta mejor



- b) Se valorará en 10 puntos la oferta que presente más talleres propios o concertados establecidos en alguna de las localidades donde hay aparcamiento de vehículos policiales del lote correspondiente. La valoración se hará con un máximo de 15 talleres. Se dará la máxima puntuación a la empresa que ofrezca el número más elevado de talleres. Al resto de empresas se les dará una puntuación directamente proporcional.

Puntos de la oferta a valorar= 10 x Oferta que se valora /Oferta mejor

Como mínimo tiene que haber un taller en alguna de las localidades incluidas en el ámbito de actuación territorial de cada Región Policial.

Para valorar este criterio se tomarán como referencia las distancias que facilita la web institucional de la Generalitat de Catalunya <http://mobilitat.gencat.cat/ca/> y se tomará como parámetro homogéneo el concepto "ruta más corta".

1.6 Se valorará con **6 puntos** que la empresa ofrezca llevar a cabo actuaciones sobre los vehículos sin desplazamientos de estos a los talleres, y por lo tanto, con el desplazamiento de los trabajadores de la empresa adjudicataria hacia las comisarías para efectuar las tareas correspondientes a, como mínimo: cambio de ruedas, cambios de aceite, carga de baterías y sustitución de las mismas, cambio de extintores, etc.

## **2.- Para los lotes 11 a 20:**

2.1 Precio del mantenimiento preventivo. Se puntuará con un total de **40 puntos** la empresa que ofrezca el mejor precio para el mantenimiento preventivo, considerando este como la revisión ordinaria básica recomendada por el fabricante con carácter anual o por el número de kilómetros recorridos.

Atendiendo al peso que cada tipología de vehículo tiene en cada lote, se ponderará la puntuación máxima en función del mejor precio unitario por cada tipología de vehículo, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Precio unitario por mantenimiento preventivo turismo (incluye 4x4)

Precio unitario por mantenimiento preventivo furgoneta.

Precio unitario por mantenimiento preventivo autocar y transporte de detenidos (solo lote 20)

Los 40 puntos se dividirán, en cada lote, de la manera siguiente:

Lote	Concepto	Número vehículos	Ponderación (%)	Puntuación
Lote 11	Turismo (incluidos 4x4)	54	79%	31,8
	Furgoneta	14	21%	8,2
	<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 12	Turismo (incluidos 4x4)	59	59%	23,6
	Furgoneta	41	41%	16,4
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 13	Turismo (incluidos 4x4)	62	68%	27,3
	Furgoneta	29	32%	12,7
	<b>Total</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 14	Turismo (incluidos 4x4)	200	85%	33,9
	Furgoneta	36	15%	6,1
	<b>Total</b>	<b>236</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 15	Turismo (incluidos 4x4)	133	69%	27,7
	Furgoneta	59	31%	12,3
	<b>Total</b>	<b>192</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 16	Turismo (incluidos 4x4)	111	63%	25,4



	Furgoneta	64	37%	14,6
	<b>Total</b>	<b>175</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 17	Turismo (incluidos 4x4)	62	78%	31,4
	Furgoneta	17	22%	8,6
	<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 18	Turismo (incluidos 4x4)	56	86%	34,5
	Furgoneta	9	14%	5,5
	<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 19	Turismo (incluidos 4x4)	24	65%	25,9
	Furgoneta	13	35%	14,1
	<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>
Lote 20	Turismo (incluidos 4x4)	335	69%	27,6
	Furgoneta	146	30%	12,0
	Autocar	4	1%	0,4
	<b>Total</b>	<b>485</b>	<b>100%</b>	<b>40</b>

La valoración se hará aplicando, en cada lote, la fórmula siguiente:

$$Pv = \left[ 1 - \left( \frac{Ov - Om}{IL} \right) \right] x P$$

Donde:

Pv = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos del criterio económico

Olmo = Oferta Mejor

Ov = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación del concepto que se valora

**2.2 Porcentaje de descuento ofertado sobre los precios de venta al público con respecto a todos los materiales, los recambios y las piezas, incluyendo los extintores. Máximo 11 puntos.** El porcentaje de descuento tiene que ser el mismo para todos los tipos de materiales. El porcentaje de descuento se tiene que hacer sobre el precio de venta al público antes de aplicar el IVA.

Se puntuará con un total de 11 puntos la empresa que ofrezca el porcentaje de descuento más alto y al resto de empresas se les otorgará una puntuación directamente proporcional.

$$\text{Puntos de la oferta a valorar} = 11 \times \text{Oferta que se valora} / \text{Oferta mejor}$$

**2.3 Porcentaje de descuento sobre neumáticos antes de aplicar IVA (Máximo 11 puntos):** es el porcentaje de descuento aplicado sobre PVP de la diferente tipología y marca de neumáticos de los diferentes vehículos incluidos en cada lote.

Se puntuará con un total de 11 puntos la empresa que ofrezca el porcentaje de descuento más alto y al resto de empresas se les otorgará una puntuación directamente proporcional.

$$\text{Puntos de la oferta a valorar} = 11 \times \text{Oferta que se valora} / \text{Oferta mejor}$$



2.4 Precio de mano de obra. (Máximo de 16 puntos). Se puntuará con un total de 16 puntos la empresa que ofrezca el precio hora más bajo, al resto de empresas se les otorgará una puntuación inversamente proporcional.

Puntos de la oferta a valorar=  $16 \times \text{Oferta mejor} / \text{Oferta que se valora}$

2.5 Número de talleres propios o concertados que la empresa ofrezca en cada ámbito territorial. (Máximo 15 puntos). De acuerdo con la distribución siguiente:

- a) Se valorará con 5 puntos la oferta que disponga de más talleres propios o concertados, se valorará a partir del segundo taller, en un radio máximo de 20 kilómetros de distancia respecto de alguna de las localidades donde hay aparcamiento de vehículos policiales (Anexo 1 del PPT). Se dará la máxima puntuación a la empresa que ofrezca el número más elevado de talleres. Al resto de empresas se les dará una puntuación directamente proporcional. No se tendrán en cuenta en este apartado los talleres que se valoran en el apartado b. La valoración se hará con un máximo de 15 talleres. Cada taller solo se computará una vez aunque se encuentre a 20 kilómetros o menos de varias localidades con aparcamiento de vehículos.

Puntos de la oferta a valorar=  $5 \times \text{Oferta que se valora} / \text{Oferta mejor}$

- b) Se valorará en 10 puntos la oferta que presente más talleres propios o concertados establecidos en alguna de las localidades donde hay aparcamiento de vehículos policiales del lote correspondiente. La valoración se hará con un máximo de 15 talleres. Se dará la máxima puntuación a la empresa que ofrezca el número más elevado de talleres. Al resto de empresas se les dará una puntuación directamente proporcional.

Puntos de la oferta a valorar=  $10 \times \text{Oferta que se valora} / \text{Oferta mejor}$

Como mínimo tiene que haber un taller en alguna de las localidades incluidas en el ámbito de actuación territorial de cada Región Policial.

Para valorar este criterio se tomará como referencia las distancias que facilita la web institucional de la Generalitat de Catalunya <http://mobilitat.gencat.cat/ca/> y se tomará como parámetro homogéneo el concepto "ruta más corta".

2.6 Se valorará con 5 puntos que la empresa ofrezca llevar a cabo actuaciones sobre los vehículos sin desplazamientos de estos a los talleres y, por lo tanto, con el desplazamiento de los trabajadores de la empresa adjudicataria hacia las comisarías para efectuar las tareas correspondientes a: cambio de ruedas, cambios de aceite, carga de baterías y sustitución de las mismas, cambio de extintores y limpieza interior vehículo.

2.7 Medidas medioambientales. Se valorarán con un **máximo de 2 puntos** la siguiente medida:

Se otorgarán 2 puntos a aquellas ofertas que propongan la sustitución de los neumáticos de los vehículos, cuando la situación meteorológica lo requiera, por neumáticos eficientes en cuanto a consumo y otros parámetros, de acuerdo con el listado con referencia que aporten a la oferta con la etiqueta indicativa para cada modelo según el Reglamento (CE) número 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009. Se otorgarán así 2 puntos a la oferta que proponga la sustitución de neumáticos altamente eficientes en consumo de combustible clasificados en mínimo: B para turismos y C para furgonetas



## **ANEXO 5. COORDINACIÓN ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (SOLO EN CASO DE QUE SE OFREZCA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS SIN DESPLAZAMIENTO AL TALLER)**

**Nº expediente:**

Título:

Descripción del trabajo:

**Centro/s donde se realiza el trabajo:**

Contacto de PRL de la empresa (encargada de adjuntar la documentación requerida en el software CAE)

Nombre:

Correo electrónico:

Teléfono:

**Datos de identificación de la empresa**

Apellidos y nombre o razón social:

NIF:

**Datos de la persona que actúa en representación de la empresa**

Apellidos y nombre:

NIF:

**Declaro, bajo mi responsabilidad:**

- Que la empresa que represento cumple la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que la empresa se compromete a realizar las actividades propias inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.

Y para que así conste, firmo y sello esta declaración responsable.

Localidad y fecha

Firma del/de la representante legal

Sello de la empresa (solo en caso de que la firma no sea digital)